



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SERVICIO Y CONVIVENCIA Alcaldía Local Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0213**

FECHA 30 MAR 2016

545

RADICADO: 20151220120892

Mediante radicado **20151220120892**, un ciudadano solicita se verifica la construcción de la Carrera 64 No. 79-40, ya que se encuentra con infracción al Régimen de Obras y Urbanismo.

Así las cosas, el día 28 de Enero del año 2016, el Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, profesional adscrito a este Despacho allega informe técnico No. CM-2015 v al inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 79-40, en el cual menciona: "... En el inmueble existente se ha venido ejecutando paulatinamente y de forma progresiva el cerramiento para la instalación de estructura metálica para colocación de ventanería para conformar el tercer piso en un área de 36 M2.

Para concluir:

- Se recomienda realizar sellamiento preventivo a las obras en ejecución y la apertura de la actuación administrativa por contravención al régimen urbanismo y de obras.
- Se recomienda requerir al propietario Licencia de Construcción, Planos aprobado por curaduría.
- Hasta tanto no se aporte Licencia de Construcción se considera infracción urbanística de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003 en lo referente a sanciones urbanísticas." Negrilla y Subrayado fuera de texto.

1

VISTOS Y CONSIDERANDOS

En cumplimiento de deber legal establecido en el **numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993**.

Teniendo en cuenta que el **artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997** hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, siendo aplicable actualmente la **Ley 1437 del 18 de enero de 2011**, es decir el **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

Realizando el debido control urbanístico, por parte de esta Alcaldía Local, el día 28 de Enero del año 2016, realizo la práctica de visita técnica, al inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 79-40, por parte del Arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO, en la cual estableció: : "... En el inmueble existente se ha venido ejecutando paulatinamente y de forma progresiva el cerramiento para la instalación de estructura metálica para colocación de ventanería para conformar el tercer piso en un área de 36 M2.

Para concluir:

- Se recomienda realizar sellamiento preventivo a las obras en ejecución y la apertura de la actuación administrativa por contravención al régimen urbanismo y de obras.
- Se recomienda requerir al propietario Licencia de Construcción, Planos aprobado por curaduría.



- *Hasta tanto no se aporte Licencia de Construcción se considera infracción urbanística de conformidad con lo establecido en la Ley 810 de 2003 en lo referente a sanciones urbanísticas.*"
Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Conforme a lo anterior, y siendo procedente la MEDIDA POLICIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA Y SELLAMIENTO PREVENTIVO, a efecto de cumplir con las finalidades correctivas previstas en el artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá), concordante con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 103 de la Ley 388 de 18 de julio 1997 (modificada por la Ley 810 de 13 de junio de 2003), y en concordancia con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Ahora bien, se le advierte al propietario y/o responsable de la obra que de continuarse con la construcción se dará aplicación al Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que dispone:

Artículo 47. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR como medida preventiva la **SUSPENSIÓN de la OBRA**, que se adelanta en el inmueble ubicado en la Carrera 64 No. 79-40 de Bogotá, hasta tanto su propietario y/o responsable de la obra, presente Licencia de Construcción que avale la obra realizada.

SEGUNDO: ORDENAR la imposición de **SELLOS** de la obra inmueble de la Carrera 64 No. 79-40, de Bogotá.

TERCERO: OFICIAR al Comandante de la Décima Segunda Estación de Policía de la Localidad de Barrios Unidos, para que con carácter **URGENTE**, imponga los sellos dispuesto en el punto anterior y adelante los operativos de control con la finalidad de ejercer el control al cumplimiento de La orden de suspensión de la obra.

CUARTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la Carrera 64 No. 79-40 de Bogotá, como al constructor responsable, que quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el Artículo 47 de la Ley 1453 de 2011 que dispone:

Artículo 47. Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: INFORMAR tanto al propietario del inmueble de la Carrera 64 No. 79-40 de Bogotá, como al constructor responsable, que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por éste Despacho o Autoridad Competente, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el **Artículo 292 de la Ley 599 del 24 de Julio de 2000, referente a la DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO**. Que señala:

"El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad"

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lorena Barbosa G / Abogada contratista 
Revisó: Dra. Ingrid Rocio Diaz Bernal Asesora de Obras 
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza Coordinador Normativo y Jurídico 